|  |
| --- |
|  |
| **PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES**  (28 de abril al 28 de mayo 2014) | |

**ARTÍCULO ÚNICO.-**  Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. **Agrégase un nuevo número 8 al artículo 5.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:**

“**8. Instalación de antenas, torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.**

Conforme a los artículos 116 bis E, 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H y 116 bis I de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus respectivas torres soporte o estructuras porta antenas se rige por un procedimiento especial, según el cual determinadas instalaciones requieren permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, otras requieren presentar un aviso de instalación ante esta última y, por último, en casos especiales, no se requiere permiso ni aviso de instalación.

Para la solicitud del permiso o presentación del aviso ante la Dirección de Obras Municipales, se considerará como solicitante o interesado, al propietario del inmueble donde se efectuará la instalación y al concesionario responsable de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, sin perjuicio que el permiso de instalación se otorgará al concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones.

**8.1. Permiso de Instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.**

**8.1.1. Minimización del impacto de las torres soporte en su entorno.**

El régimen de permiso de instalación de torres soporte se caracteriza por la exigencia de determinadas medidas destinadas a minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico de estas obras, sea mediante la adopción de medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno en el que se emplazará, o mediante la realización de obras de mejoramiento del espacio público destinadas a compensar el referido impacto.

**A. Armonización con el entorno urbano y arquitectónico.**

En el régimen general y en el régimen simplificado establecidos en los puntos 8.1.2 y 8.1.3 siguientes, la solicitud de permiso de instalación de una torre soporte requerirá la presentación, por parte del solicitante, de medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazará, con el objeto que los vecinos propietarios puedan optar por dichas medidas o por otras alternativas o, incluso, en los supuestos regulados por el régimen general, optar alternativamente por obras de mejoramiento del espacio público, como compensación al impacto en el entorno. Lo anterior puede cumplirse mediante los siguientes mecanismos:

A.1. Proyecto propio con memoria explicativa.

Cuando el solicitante opte por presentar un proyecto propio de medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación, deberá adjuntar a su solicitud una memoria explicativa que especifique dichas medidas. Asimismo, dicha propuesta debe ser comunicada a los vecinos propietarios, según lo indicado en la letra B.1 de los puntos 8.1.2 y 8.1.3 siguientes.

A.2. Propuestas de diseño comprendidas en el catálogo.

Cuando el solicitante opte por presentar un proyecto basado en alguna de las propuestas de diseño comprendidas en el catálogo dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no será requerida la memoria explicativa señalada en la letra A.1 precedente, sin perjuicio que la solicitud de instalación que se ingrese a la Dirección de Obras Municipales deberá incluir el correspondiente proyecto de torre y sus planos, en los que se explicite y grafique el modelo que se adoptará y cómo éste cumple tanto los criterios y directrices establecidos en el mencionado catálogo, como los distanciamientos y rasantes aplicables.

Asimismo, la solicitud de permiso de instalación deberá incluir el proyecto de cálculo estructural de la torre, cuando corresponda, pero no se requerirá acreditar capacidad para colocalizar, con excepción del supuesto señalado en la letra b) del número A.1 del punto 8.1.3 siguiente.

En todo lo demás, la instalación de una torre basada en alguna de las propuestas de diseño comprendidas en el catálogo se regirá por lo establecido en los puntos 8.1.2 y 8.1.3 siguientes, según corresponda.

A.3. Objeto de arte para la ciudad.

Cuando el solicitante opte por un proyecto que sea un objeto de arte para la ciudad, deberá presentar el certificado, emitido por el Comité de Expertos que acredite que dicho proyecto constituye una contribución a la arquitectura y al entorno urbano.

El Comité de Expertos, que será convocado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, estará integrado por dos miembros del Colegio de Arquitectos designados por éste, dos artistas de reconocida trayectoria en el ámbito artístico pertinente, nombrados por el Consejo y un representante de este último organismo nominado por su Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Las torres soporte que se intervengan o emplacen en reemplazo de otras torres, con el propósito de realizar un objeto de arte urbano certificado por el Comité de Expertos, solo requerirán de aviso de instalación, siempre que su modificación no supere el treinta por ciento de la altura total de la torre soporte original.

**B. Obras de mejoramiento del espacio público, como compensación al impacto en el entorno.**

En el régimen general establecido en el punto 8.1.2 siguiente, la solicitud de permiso de instalación de una torre soporte requerirá, junto con la presentación de medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno urbano y arquitectónico, la presentación de una propuesta de obras de mejoramiento del espacio público, como medida de compensación al impacto en dicho entorno, con el objeto que los vecinos propietarios puedan optar entre unas u otras. El solicitante deberá especificar en su propuesta de obras de mejoramiento el diseño que tendría la torre soporte, adjuntando el correspondiente proyecto y su presupuesto total.

Dichas obras de mejoramiento deben emplazarse en el espacio público ubicado al interior de la circunferencia que tiene por centro el eje vertical de la torre hasta un radio de doscientos cincuenta metros. No obstante, si en tal área no hay espacio público para la ejecución de tales obras, el concesionario no estará obligado a presentar una propuesta de obras de mejoramiento en su solicitud de permiso de instalación, debiendo únicamente presentar las medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno urbano y arquitectónico.

La propuesta deberá referirse al mejoramiento de áreas verdes, pavimentos, ciclovías, luminarias, ornato u otras, así como a la implementación o habilitación de servicios de telecomunicaciones en el espacio público, los que deberán ser otorgados en forma permanente mientras se encuentre instalada la torre soporte correspondiente. El monto de estas obras de compensación y mejoramiento, será el equivalente al treinta por ciento del costo total del proyecto de torre soporte a emplazar, considerando, entre otros, estructuras, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos, sistemas anexos y rentas por arriendos.

En este supuesto, previo al otorgamiento del permiso de instalación que comprende el permiso para la ejecución de las obras, el solicitante deberá contar con el correspondiente permiso para el uso del espacio público, en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, deberá garantizar el fiel cumplimiento de las obras de mejoramiento del espacio público, mediante una boleta bancaria o póliza de seguro por el monto total de las obras de que se trate, a favor de la Municipalidad respectiva. La garantía debe otorgarse por el plazo de ejecución de las obras, y en caso de prórroga, ésta deberá renovarse por el mismo plazo de prórroga. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hubieren emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado del Director de Obras Municipales, que acredite que las obras no se han ejecutado y que el plazo correspondiente se encuentra vencido. En este último caso, dichos valores deberán igualmente destinarse a las obras de mejoramiento anteriormente mencionadas.

Las obras de mejoramiento deberán encontrarse terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se otorgue el respectivo permiso de instalación de la torre. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, y por un máximo de seis meses, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados ante la Dirección de Obras Municipales.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra, el Concejo Municipal, una vez al año, deberá elaborar un listado que indique los tipos de obras de mejoramiento que serán susceptibles de financiamiento por parte de los interesados.

**8.1.2. Régimen general.**

1. **Requisitos.**

A.1. Características de la torre. Este régimen general es aplicable en los siguientes supuestos:

1. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de doce metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos.
2. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de tres y hasta doce metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que, en la propuesta priorizada por el solicitante, no reúnan las condiciones de diseño y construcción necesarias para armonizar la instalación con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazarán.

A.2. Emplazamiento. Estas instalaciones deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en el punto 8.1.5 de este artículo para el emplazamiento en zonas con condiciones especiales, según corresponda.
2. Los distanciamientos establecidos en los incisos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 2.6.3 de esta Ordenanza.
3. El régimen de rasantes establecido en el plan regulador respectivo o, en su defecto, en el inciso décimo sexto del artículo 2.6.3 de esta Ordenanza, en caso de emplazarse en áreas urbanas.
4. Los requisitos especiales establecidos en los incisos décimo noveno y vigésimo del artículo 2.6.3 de esta Ordenanza, para el emplazamiento de estas torres soporte en la parte superior de edificaciones existentes.
5. **Tramitación.**

B.1. Comunicación a los vecinos propietarios y junta de vecinos.

Previo a la presentación de la solicitud de permiso ante la Dirección de Obras Municipales, el concesionario deberá enviar una comunicación, por carta certificada, a la junta de vecinos respectiva y a cada uno de los propietarios de los inmuebles que se encuentren comprendidos, total o parcialmente, en el área ubicada al interior de la circunferencia que tiene por centro el eje vertical de la torre y un radio equivalente a dos veces la altura de la misma, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos. Esta comunicación no será necesaria para el inmueble en que se instalará la torre. Tampoco serán necesarias las comunicaciones señaladas en este numeral cuando el área comprendida en la circunferencia señalada no incluya propiedades vecinas, por quedar circunscrita únicamente en el inmueble en que se instalará la torre.

Los inmuebles que se encuentren comprendidos, total o parcialmente, en el área antes descrita deberán singularizarse en un plano autorizado ante Notario, indicando en éste la dirección y el rol de avalúo fiscal de cada uno de los inmuebles, así como el nombre de los propietarios registrados en el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto territorial. Asimismo, se indicarán las unidades vecinales cuyo territorio esté comprendido total o parcialmente en el área ubicada al interior de la referida circunferencia y la dirección de la sede de las correspondientes juntas de vecinos. En el caso de copropiedad inmobiliaria, si un bien de dominio común se encuentra comprendido total o parcialmente en el área antes descrita, deben ser notificados todos los copropietarios.

Las comunicaciones deberán ser entregadas en la oficina de Correos de Chile o de cualquier empresa de entrega de correspondencia que preste servicios en la respectiva comuna, con una antelación de, al menos, treinta días corridos a la presentación de la solicitud de permiso y deberán incluir el proyecto de instalación de la torre soporte, indicando:

1. Ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal, el distanciamiento mínimo a los deslindes del predio y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
2. Altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos.
3. Propuesta del diseño a adoptar para minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico sobre el entorno en que se emplazará, señalando si corresponde a un diseño de los contenidos en el catálogo elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a un diseño propio o a un objeto de arte para la ciudad.
4. Reseña de la propuesta de obra u obras de mejoramiento del espacio público, especificando el diseño que tendría la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en dicho supuesto.
5. Priorización de alternativas por parte del solicitante, para el caso que no exista pronunciamiento de los vecinos propietarios.
6. Costo total del proyecto, con el objeto que los vecinos propietarios puedan proponer obras de mejoramiento del espacio público alternativas a las propuestas por el solicitante, hasta por el monto equivalente al treinta por ciento del costo total del proyecto de torre soporte a emplazar.

Se entenderá cumplida la obligación de comunicación a los vecinos propietarios por el solo hecho de haberse remitido las referidas cartas certificadas a los propietarios registrados en el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto territorial.

B.2. Comunicación a la comunidad mediante publicación.

Los mismos antecedentes incluidos en la comunicación a que hace referencia la letra B.1 precedente, deberán ser puestos en conocimiento de la comunidad por medio de una inserción publicada en un periódico de la capital de la provincia o región con una anticipación de, a lo menos, 15 días corridos a la presentación de la solicitud de permiso.

B.3. Informe de la junta de vecinos y observaciones de los vecinos propietarios ante la Dirección de Obras Municipales.

La junta de vecinos respectiva deberá evacuar un informe respecto del proyecto de instalación de la torre soporte, en el plazo de treinta días corridos, contados desde la comunicación respectiva, la que al efectuarse por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile o de la empresa de entrega de correspondencia que corresponda.

Los propietarios que se encuentren comprendidos total o parcialmente en el área descrita en la letra B.1 precedente, en adelante, los vecinos propietarios, podrán optar por:

1. Obra u obras de compensación o de mejoramiento del espacio público, sean las propuestas por el solicitante o alternativas a éstas, en cuyo caso las obras no podrán exceder el monto equivalente al treinta por ciento del costo total de la torre soporte, tomando como referencia el presupuesto del costo total del proyecto.
2. Torre armonizada con el entorno urbano y la arquitectura del lugar donde se emplaza, sea optando por alguno de los diseños presentados por el solicitante o proponiendo diseños de torres alternativos que cumplan con el objetivo de minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico de la instalación sobre el entorno en que se emplazará. Estos diseños alternativos propuestos por los vecinos propietarios deben formar parte del catálogo elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al que hace referencia la letra A.2 del punto 8.1.1 precedente. En todo caso, el modelo alternativo del Catálogo propuesto por los vecinos propietarios, debe reunir las mismas características técnicas que el modelo presentado por el solicitante, en relación al número de espacios disponibles para la instalación y colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

La opción de los vecinos propietarios deberá presentarse por escrito al Concejo Municipal, a través de la respectiva Dirección de Obras Municipales, previo informe de la junta de vecinos que corresponda.

La opción antes señalada, debe adoptarse por la mayoría simple de los propietarios que se encuentren comprendidos total o parcialmente en el área descrita en la letra B.1 precedente. Este acuerdo podrá adoptarse en asamblea o mediante cualquier otro mecanismo que resguarde la participación de todos los vecinos propietarios debiendo dejarse constancia en un documento que acredite que la mayoría se alcanzó con el quórum exigido, debidamente certificado por un Ministro de Fe.

El plazo para presentar la opción acordada será de treinta días corridos, contados desde las comunicaciones respectivas, las que al efectuarse por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile o de la empresa de entrega de correspondencia que corresponda.

En el evento que la opción de los vecinos propietarios sea presentada antes que el solicitante ingrese su solicitud de permiso a la Dirección de Obras Municipales, ésta deberá igualmente recibirla y remitirla al Concejo Municipal, cuando corresponda, para que se pronuncie conforme a lo señalado en la letra B.6 siguiente.

Si los vecinos propietarios no se pronunciaren sobre la opción a que se refiere el presente literal, conforme al procedimiento y dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, no se requerirá el pronunciamiento del Concejo Municipal, debiendo la Dirección de Obras Municipales aprobar la obra de mejoramiento o el diseño de torre propuesto por el solicitante, de acuerdo a la priorización realizada, y dando cumplimiento a lo establecido en la letra B.7 siguiente.

B.4. Oposición técnica de los vecinos propietarios ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Los vecinos propietarios podrán oponerse a la instalación de la torre soporte por razones técnicas, en conformidad al artículo 15 de la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

El plazo para oponerse será de 30 días hábiles y se contará desde la fecha en que se haya verificado la publicación a que se refiere la letra B.2 precedente, la que deberá realizarse conjuntamente con la publicación del extracto a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo 15 de la ley N° 18.168.

B.5. Ingreso de solicitud de permiso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales.

A la solicitud de permiso de instalación se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de permiso de instalación, suscrita por el propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación y por el concesionario responsable de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

En el caso de copropiedad inmobiliaria, la solicitud de permiso de instalación deberá ser suscrita por el Presidente del Comité de Administración, adjuntando copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito y su aceptación por parte de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación de la torre soporte en un bien común.

En caso que el permiso se solicite para la instalación de torres soporte en bienes nacionales de uso público o en bienes fiscales administrados por municipalidades, será necesario adjuntar, además, autorización de la Municipalidad respectiva, salvo que se trate de una zona preferente establecida por ordenanza municipal, en cuyo caso no será necesario adjuntar dicha autorización al ingresar la solicitud de permiso. No obstante, previo a la instalación de la torre, deberá obtenerse el correspondiente derecho de uso por parte de la municipalidad, según lo dispuesto en la letra E del punto 8.1.5 siguiente y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. Proyecto, firmado por un profesional competente, en el que se incluyan:
   * Ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
   * Planos de instalación de la torre, que grafiquen el cumplimiento de los distanciamientos mínimos y las rasantes aplicables, firmados por:

* El propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación o por el Presidente del Comité de Administración, en el caso de copropiedad inmobiliaria.
* El concesionario responsable de la misma o su representante legal.
  + Memoria explicativa que indique las medidas de diseño y construcción adoptadas para armonizar la estructura con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazará.

La memoria explicativa no será requerida cuando el diseño de la torre se encuentre entre aquellos incluidos en el catálogo dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o cuando se trate de un objeto de arte para la ciudad, debidamente certificado por un Comité de Expertos.

Con todo, la armonización de las torres con su entorno urbanístico y arquitectónico deberá regirse por lo dispuesto en la letra A del punto 8.1.1 precedente.

1. Presupuesto del costo total del proyecto, considerando, entre otros:
   * Estructuras
   * Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones contempladas en el proyecto de cálculo estructural
   * Equipos y sala de equipos
   * Sistemas anexos
   * Rentas por arriendos
2. Proyecto de cálculo estructural de la torre, elaborado y suscrito por un profesional competente, que señale la capacidad de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y que incluya:
   * Número máximo de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones admitidas.
   * Fundaciones.
   * Memoria de cálculo.
   * Planos de estructura.

El proyecto deberá acreditar que la capacidad de soporte antes señalada permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos:

* + Otro concesionario en las mismas condiciones, si la infraestructura fuera menor de 30 metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, o
  + Tres concesionarios, distintos al primer concesionario instalado en la torre soporte, cuando se trate de estructuras de más de 30 metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos.

No se requerirá acreditar capacidad para colocalizar cuando la torre esté comprendida en el catálogo dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo señalado en la letra A.2 del punto 8.1.1 precedente.

1. Certificado emitido por Correos de Chile o por la empresa de entrega de correspondencia que corresponda, que acredite la recepción en la oficina de dicha empresa y el envío de las comunicaciones por carta certificada, en los términos señalados en la letra B.1 precedente, así como copia del plano autorizado ante Notario, referido en la misma letra B.1.

Para estos efectos, se entenderá cumplida la obligación de certificar la recepción y envío de las comunicaciones por carta certificada mediante los respectivos comprobantes entregados al remitente, los que deben ser presentados a la Dirección de Obras Municipales.

1. Propuesta escrita y gráfica de la obra u obras de mejoramiento del espacio público, en los términos señalados en la letra B del punto 8.1.1 precedente, especificando si en tal supuesto el proyecto de torre soporte sería el mismo referido en la letra b) precedente o uno alternativo, en cuyo caso se deberá adjuntar dicho proyecto, con su correspondiente presupuesto total y proyecto de cálculo estructural.

Asimismo, deberán priorizarse las alternativas por parte del solicitante, para el caso que no exista pronunciamiento de los vecinos propietarios.

1. Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la altura total de la torre que se pretende emplazar, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, no constituyen peligro para la navegación aérea. Estos antecedentes de ubicación geográfica deben coincidir con los del certificado a que se refieren las letras h) e i) siguientes.
2. Certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de haber sido presentada y admitida a trámite una solicitud de otorgamiento o modificación de concesión de un servicio de telecomunicaciones, cuyo proyecto técnico establezca que los sistemas y equipos respectivos se emplazarán en la torre cuyo permiso de instalación se solicita.

En caso que el permiso sea solicitado por un concesionario de servicios intermedios de telecomunicaciones que provea de estos servicios de infraestructura, sólo se requerirá presentar una copia del decreto en virtud del cual se le otorgó su concesión o una certificación efectuada por la referida Subsecretaría de encontrarse en tramitación el otorgamiento de la respectiva concesión.

1. Certificado de línea oficial e informaciones previas.

B.6. Pronunciamiento del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal deberá pronunciarse cuando los vecinos propietarios opten por una de las alternativas señaladas en la letra B.3 precedente, proponiendo obras de compensación o diseños de torres alternativos a los presentados por el solicitante, o bien, optando por una propuesta no priorizada como primera alternativa por el solicitante. En tales supuestos, el Concejo deberá aprobar alguna de las propuestas, sea la priorizada por el solicitante o la presentada por los vecinos propietarios, adoptando el acuerdo pertinente, que deberá ser certificado por el Secretario Municipal y remitido a la Dirección de Obras Municipales, todo dentro del plazo de veinte días corridos, contado desde el vencimiento del término que tienen los vecinos propietarios para ejercer su opción.

En el evento que dicho vencimiento del plazo se verifique con anterioridad al ingreso de la solicitud del interesado ante la Dirección de Obras Municipales, el plazo de veinte días que tiene el Concejo Municipal para pronunciarse se contará desde el ingreso efectivo de la solicitud de permiso.

Vencido el plazo sin que exista pronunciamiento del Concejo Municipal, se tendrá por rechazada la opción presentada por los vecinos propietarios y por aprobada la alternativa priorizada por el solicitante, sea ésta una obra de compensación o mejoramiento en el espacio público o un diseño de torre destinado a minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico de la instalación en el entorno.

No se requerirá el pronunciamiento del Concejo Municipal si los vecinos propietarios no se pronuncian, o eligen pura y simplemente la opción priorizada por el solicitante, ya sea de obra de compensación o de diseño de torre armonizada con el entorno urbano y arquitectónico.

B.7. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse respecto a la solicitud de permiso de instalación dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde el vencimiento del término que tienen los vecinos propietarios para ejercer su opción, salvo que éstos hubiesen propuesto obras de mejoramiento o diseños de torres alternativos u optado por una propuesta no priorizada por el solicitante, según lo señalado en la letra B.3 precedente, en cuyo caso el plazo se contará desde la fecha en que se haya remitido a la Dirección de Obras Municipales el acuerdo del Concejo Municipal, o bien, desde que haya vencido el plazo de veinte días corridos señalado en la letra B.6 precedente.

La Dirección de Obras Municipales debe otorgar el permiso si, de acuerdo a los antecedentes acompañados, la solicitud de permiso de instalación de la torre cumple con las disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza, previo pago de los derechos municipales correspondientes al permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, conforme al N° 10 de la tabla contenida en el artículo 130 de la misma ley. De lo contrario, denegará el permiso.

Si cumplido el plazo antes referido, no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso, el solicitante podrá pedir en forma expresa a la Dirección de Obras Municipales que se pronuncie otorgando o rechazando el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde el requerimiento. De persistir el silencio, se entenderá por ese solo hecho otorgado el permiso por la Dirección de Obras Municipales.

El permiso de instalación identificará claramente, al menos:

1. Al concesionario.
2. La ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal, el distanciamiento mínimo a los deslindes del predio y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
3. La vigencia del permiso, que será el plazo que le reste al concesionario para completar su concesión, incluidas las correspondientes prórrogas de la misma. Vencida o caducada definitivamente la concesión, caduca el permiso de instalación. En tal caso, la torre soporte debe ser retirada, aplicándose lo dispuesto en el punto 8.3.1 siguiente.

B.8. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Si el permiso fuere denegado, el solicitante podrá reclamar ante la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aplicándose para tales efectos lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

B.9. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales, una vez instalada la torre, deberá verificar que la instalación se ejecutó conforme al permiso otorgado y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.

**8.1.3. Régimen simplificado.**

1. **Requisitos.**

A.1. Características de la torre. Este régimen simplificado es aplicable en los siguientes supuestos:

1. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de tres y hasta doce metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que reúnan las condiciones de diseño y construcción necesarias para armonizar la estructura con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazarán.
2. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de hasta dieciocho metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que cumplan con las condiciones de armonización con la arquitectura y el entorno urbano, y diseñadas para colocalizar antenas y sistemas radiantes de terceros concesionarios que provean a la comunidad servicio telefónico móvil o de transmisión de datos.

A.2. Emplazamiento. Estas instalaciones deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en el punto 8.1.5 de este artículo para el emplazamiento en zonas con condiciones especiales, según corresponda.
2. Los distanciamientos establecidos en los incisos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 2.6.3 de esta Ordenanza General.
3. Los requisitos especiales establecidos en los incisos décimo noveno y vigésimo del artículo 2.6.3 de esta Ordenanza, para el emplazamiento de estas torres soporte en la parte superior de edificaciones existentes.

**B. Tramitación.**

B.1. Comunicación a los vecinos propietarios.

Previo a la presentación de la solicitud de permiso ante la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá enviar una comunicación, por carta certificada, a cada uno de los propietarios de los inmuebles que se encuentren comprendidos, total o parcialmente, en el área ubicada al interior de la circunferencia que tiene por centro el eje vertical de la torre y un radio equivalente a dos veces la altura de la misma, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos. Esta comunicación no será necesaria para el inmueble en que se instalará la torre. Tampoco será necesaria cuando el área comprendida en la circunferencia señalada no incluya propiedades vecinas, por quedar circunscrita únicamente en el inmueble en que se instalará la torre.

Los inmuebles que se encuentren comprendidos, total o parcialmente, en el área antes descrita deberán singularizarse en un plano autorizado ante Notario, indicando la dirección y el rol de avalúo fiscal de cada uno de los inmuebles, así como el nombre de los propietarios registrados en el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto territorial. En el caso de copropiedad inmobiliaria, si un bien de dominio común se encuentra comprendido total o parcialmente en el área antes descrita, deben ser notificados todos los copropietarios.

Las comunicaciones deberán ser entregadas en la oficina de Correos de Chile o de cualquier empresa de entrega de correspondencia que preste servicios en la respectiva comuna, con una antelación de, al menos, quince días corridos a la presentación de la solicitud y deberá informar a los vecinos propietarios de la solicitud de permiso que se presentará y, en particular, de las características de la torre a instalar y su diseño.

Se entenderá cumplida la obligación de comunicación a los vecinos propietarios por el solo hecho de haberse remitido las referidas cartas certificadas a los propietarios registrados en el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto territorial.

B.2. Solicitud de diseño alternativo de la torre por parte de los vecinos propietarios.

Los vecinos propietarios podrán solicitar a la Dirección de Obras Municipales un diseño alternativo para la torre, siempre que éste se encuentre en el catálogo dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al que hace referencia la letra A.2 del punto 8.1.1 precedente. En este supuesto, será la Dirección de Obras Municipales la que resolverá entre ambas alternativas.

La decisión de solicitar un diseño alternativo para la torre deberá adoptarse por la mayoría simple de los vecinos propietarios. Esta decisión podrá adoptarse en asamblea o mediante cualquier otro mecanismo que resguarde la participación de todos ellos, debiendo dejarse constancia en un documento que acredite que la mayoría se alcanzó con el quórum exigido, debidamente certificado por un Ministro de Fe.

El plazo para presentar la solicitud de diseño alternativo de la torre es de quince días corridos, contados desde las comunicaciones respectivas, las que al efectuarse por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

En el evento que la solicitud de diseño alternativo de la torre sea presentada antes que el solicitante ingrese su solicitud de permiso a la Dirección de Obras Municipales, ésta deberá igualmente recibir dicha solicitud de los propietarios y adjuntarla a la solicitud de permiso de instalación, cuando ésta ingrese.

B.3. Ingreso de solicitud de permiso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales.

A la solicitud de permiso de instalación se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de permiso de instalación, suscrita por el propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación y por el concesionario responsable de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

En el caso de copropiedad inmobiliaria, la solicitud de permiso de instalación deberá ser suscrita por el Presidente del Comité de Administración, adjuntando copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en un bien común.

En caso que el permiso se solicite para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en bienes nacionales de uso público o en bienes fiscales administrados por municipalidades, será necesario adjuntar, además, autorización de la Municipalidad respectiva, salvo que se trate de una zona preferente establecida por ordenanza municipal, en cuyo caso no será necesario adjuntar dicha autorización al ingresar la solicitud de permiso. No obstante, previo a la instalación de la torre, deberá obtenerse el correspondiente derecho de uso por parte de la municipalidad, según lo dispuesto en la letra E del punto 8.1.5 siguiente y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. Proyecto firmado por un profesional competente en el que se incluyan:
   * Ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
   * Planos de instalación de la torre, que grafiquen el cumplimiento de los distanciamientos mínimos aplicables, firmados por:

* El propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación o por el Presidente del Comité de Administración, en el caso de inmuebles sometidos al régimen de Copropiedad Inmobiliaria.
* El concesionario responsable de la misma o su representante legal.
  + Memoria explicativa que indique las medidas de diseño y construcción adoptadas para armonizar la instalación con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazará.

La memoria explicativa no será requerida cuando el diseño de la torre se encuentre entre aquellos incluidos en el catálogo o nómina que al efecto haya dictado el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Con todo, la armonización de las torres con su entorno urbanístico y arquitectónico deberá regirse por lo dispuesto en la letra A del punto 8.1.1 precedente.

1. Certificado emitido por Correos de Chile o por la empresa de entrega de correspondencia que corresponda, que acredite la recepción en la oficina de dicha empresa y el envío de las comunicaciones por carta certificada, en los términos señalados en la letra B.1 precedente, así como copia del plano autorizado ante Notario, referido en la misma letra B.1.

Para estos efectos, se entenderá cumplida la obligación de certificar la recepción y envío de las comunicaciones por carta certificada mediante los respectivos comprobantes entregados al remitente, los que deben ser presentados a la Dirección de Obras Municipales.

1. Certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de haber sido presentada y admitida a trámite una solicitud de otorgamiento o modificación de concesión de un servicio de telecomunicaciones, cuyo proyecto técnico establezca que los sistemas y equipos respectivos se emplazarán en la torre cuyo permiso de instalación se solicita.

En caso que el permiso sea solicitado por un concesionario de servicios intermedios de telecomunicaciones que provea de estos servicios de infraestructura, sólo se requerirá que sea presentada una copia del decreto en virtud del cual se le otorgó su concesión o una certificación efectuada por la Subsecretaría de encontrarse en tramitación el otorgamiento de la respectiva concesión.

1. Certificado de línea oficial e informaciones previas.

En el supuesto señalado en la letra b) del punto A.1 precedente, esto es, torres de hasta dieciocho metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que cumplan con las condiciones de armonización con la arquitectura y el entorno urbano y diseñadas para colocalizar antenas y sistemas radiantes de terceros concesionarios que provean a la comunidad servicio telefónico móvil o de transmisión de datos, se deberán acompañar, además, los siguientes antecedentes:

1. Proyecto de cálculo estructural de la torre, elaborado y suscrito por un profesional competente, que señale la capacidad de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y que incluya:
   * Número máximo de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones admitidas.
   * Fundaciones.
   * Memoria de cálculo.
   * Planos de estructura.

El proyecto deberá acreditar que la capacidad de soporte antes señalada permite la colocalización de, a lo menos, otro concesionario en las mismas condiciones.

1. Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la altura total de la torre que se pretende emplazar, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, no constituyen peligro para la navegación aérea.
2. Acuerdo de colocalización respectivo.

B.4. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde el vencimiento del término que tienen los vecinos propietarios para solicitar un diseño alternativo de la torre.

En el evento que los vecinos propietarios opten por ello, la Dirección de Obras Municipales deberá resolver, previo al otorgamiento del permiso, cuál de las alternativas propuestas cumple de mejor manera el objetivo de armonizar la instalación con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazará.

Resuelto lo anterior, la Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso si, de acuerdo a los antecedentes acompañados, la solicitud de permiso de instalación de la torre cumple con las disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza, previo pago de los derechos municipales correspondientes al permiso de instalación de torre soporte, conforme al N° 10 de la tabla contenida en el artículo 130 de la misma ley. Cumpliéndose lo anterior, no se podrá denegar el permiso, aun cuando la torre se emplace en un territorio saturado de instalación de estructuras de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

Si cumplido el plazo de quince días hábiles, no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso, el solicitante podrá pedir en forma expresa a la Dirección de Obras Municipales que se pronuncie otorgando o rechazando el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde el requerimiento. De persistir el silencio se entenderá por ese solo hecho otorgado el permiso por la Dirección de Obras Municipales.

El permiso de instalación identificará claramente, al menos:

1. Al concesionario.
2. La ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal, el distanciamiento mínimo a los deslindes del predio y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
3. La vigencia del permiso, que será el plazo que le reste al concesionario para completar su concesión, incluidas las correspondientes prórrogas de la misma. Vencida o caducada definitivamente la concesión, caduca el permiso de instalación. En tal caso, la torre soporte debe ser retirada, aplicándose lo dispuesto en el punto 8.3.1 siguiente.

B.5. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Si el permiso fuere denegado, el solicitante podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicándose para tales efectos lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

B.6. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

El Director de Obras Municipales, una vez instalada la torre, deberá verificar que la instalación se ejecutó conforme al permiso otorgado y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.

**8.1.4. Régimen especial. Torres de reemplazo y aumento de altura de torres existentes, con el objeto de colocalizar.**

1. **Requisitos.**

A.1. Características de la torre. Este régimen especial es aplicable en los siguientes supuestos:

1. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se instalen en reemplazo de otras torres, con el objeto de colocalizar una nueva antena o sistema radiante de otro concesionario.
2. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que aumenten su altura con el objeto de colocalizar una nueva antena o sistema radiante de otro concesionario.
3. **Tramitación.**

B.1. Ingreso de solicitud de permiso ante la Dirección de Obras Municipales.

A la solicitud de permiso se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de permiso, suscrita por el propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará el reemplazo o modificación de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y por el concesionario responsable de la torre que se reemplaza o que modifica su altura.

En el caso de copropiedad inmobiliaria, la solicitud de permiso deberá ser suscrita por el Presidente del Comité de Administración, adjuntando copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito y su aceptación por parte de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó autorizar el reemplazo o modificación de la altura de la torre soporte instalada en un bien común.

En caso que el permiso se solicite para el reemplazo o modificación de altura de torres soporte instaladas en bienes nacionales de uso público o en bienes fiscales administrados por municipalidades, será necesario adjuntar, además, autorización de la Municipalidad respectiva, salvo que se trate de una zona preferente establecida por ordenanza municipal, en cuyo caso no será necesario adjuntar dicha autorización al ingresar la solicitud de permiso. No obstante, previo a las obras de reemplazo o modificación de altura de la torre, deberá obtenerse la correspondiente modificación del derecho de uso del espacio público por parte de la municipalidad, según lo dispuesto en la letra E del punto 8.1.5 siguiente y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. Proyecto, firmado por un profesional competente, en el que se incluyan:
   * Ubicación exacta de la torre que se reemplaza o que modifica su altura, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplaza.
   * Planos de reemplazo o modificación de la torre, firmados por:

* El propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará el reemplazo o modificación de altura de la torre, o por el Presidente del Comité de Administración, en el caso de copropiedad inmobiliaria.
* El concesionario responsable de la misma o su representante legal.

Las torres de reemplazo y el aumento de altura de torres existentes, que tengan por único objeto colocalizar una nueva antena o sistema radiante de otro concesionario, estarán exentas del cumplimiento de las normas sobre distanciamientos y podrán sobrepasar las rasantes, siempre que dicha torre de reemplazo o aumento de altura de la torre existente no supere el treinta por ciento de la altura total de la torre soporte original. En caso que la modificación sea superior, los planos que se presenten deberán graficar el cumplimiento de los distanciamientos mínimos y las rasantes aplicables.

En caso que los concesionarios opten voluntariamente por armonizar la instalación que se reemplaza o modifica con el entorno urbano y arquitectónico del lugar en que se emplaza, deberán incluirse en el proyecto y graficarse en los planos las medidas de diseño y construcción destinadas a obtener dicha armonización, sea mediante un proyecto propio, uno basado en algún modelo del catálogo o un objeto de arte urbano.

Tratándose de torres ya armonizadas con su entorno, la que la reemplace o modifique deberá contemplar necesariamente medidas de diseño y construcción destinadas a mantener dicha armonización.

1. Proyecto de cálculo estructural de la torre de reemplazo o de la modificación de altura de la torre existente, elaborado y suscrito por un profesional competente, que señale la capacidad de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y que incluya:
   * Número máximo de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones admitidas.
   * Fundaciones.
   * Memoria de cálculo.
   * Planos de estructura.

El proyecto deberá acreditar que la capacidad de soporte antes señalada permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos:

* + Otro concesionario en las mismas condiciones, si la infraestructura fuera menor de 30 metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, o
  + Tres concesionarios, distintos al primer concesionario instalado en la torre soporte, cuando se trate de estructuras de más de 30 metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos.

1. Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la altura total de la torre que se reemplaza o que modifica su altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, no constituyen peligro para la navegación aérea. Estos antecedentes de ubicación geográfica deben coincidir con los del certificado a que se refiere la letra e) siguiente.
2. Certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de haber sido presentada y admitida a trámite una solicitud de modificación de concesión de un servicio de telecomunicaciones, cuyo proyecto técnico establezca que los sistemas y equipos respectivos se emplazarán en la torre cuyo permiso de reemplazo o modificación se solicita.

En caso que el permiso sea solicitado por un concesionario de servicios intermedios de telecomunicaciones que provea de estos servicios de infraestructura, sólo se requerirá presentar una copia del decreto en virtud del cual se le otorgó su concesión o una certificación efectuada por la referida Subsecretaría de encontrarse en tramitación el otorgamiento de la respectiva concesión.

1. Acuerdo de colocalización.

B.2. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse respecto a la solicitud de permiso de reemplazo o modificación dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud.

La Dirección de Obras Municipales debe otorgar el permiso si, de acuerdo a los antecedentes acompañados, la solicitud de reemplazo o modificación de la torre cumple con las disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza, previo pago de los derechos municipales correspondientes al permiso de instalación de torre soporte, conforme al N° 10 de la tabla contenida en el artículo 130 de la misma ley. De lo contrario, denegará el permiso.

Si cumplido el plazo antes referido, no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso, el solicitante podrá pedir en forma expresa a la Dirección de Obras Municipales que se pronuncie otorgando o rechazando el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde el requerimiento. De persistir el silencio, se entenderá por ese solo hecho otorgado el permiso por la Dirección de Obras Municipales.

El permiso identificará claramente, al menos:

1. Al concesionario.
2. La ubicación exacta de la torre que se reemplaza o que modifica su altura, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal, el distanciamiento mínimo a los deslindes del predio y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplaza.
3. La vigencia del permiso, que será el plazo que le reste al concesionario para completar su concesión, incluidas las correspondientes prórrogas de la misma. Vencida o caducada definitivamente la concesión, caduca el permiso de instalación. En tal caso, la torre soporte debe ser retirada, aplicándose lo dispuesto en el punto 8.3.1 siguiente.

B.3. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Si el permiso fuere denegado el solicitante podrá reclamar ante la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aplicándose para tales efectos lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

B.4. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

El Director de Obras Municipales, una vez reemplazada o modificada la torre, deberá verificar que la instalación se ejecutó conforme al permiso otorgado y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.

**8.1.5. Requisitos o condiciones especiales según emplazamiento**

Tratándose de los permisos y avisos de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se soliciten en los siguientes emplazamientos, deberán cumplirse adicionalmente los requisitos que en cada caso se señalan:

**A. Áreas de riesgo.**

Se deberá acompañar a la solicitud de permiso de instalación respectiva o al aviso de instalación un estudio fundado, elaborado por un profesional especialista y validado por el organismo competente, que determine las acciones u obras que deberán ejecutarse para el adecuado emplazamiento en las mismas, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.17. de esta Ordenanza General.

Tales acciones u obras deberán estar materializadas antes de la recepción de la torre por parte de la Dirección de Obras Municipales y, en todo caso, dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de la solicitud del permiso o del aviso de instalación, cuando correspondiere.

**B. Áreas de protección.**

Respecto a la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones o torres soporte de las mismas en áreas de protección oficial, se hará en conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.18 de esta Ordenanza General y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.300, en los casos que así corresponda.

Tratándose de la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones o torres soporte de las mismas en Monumentos Nacionales, inmuebles o zonas de conservación histórica, tal circunstancia deberá declararse en la solicitud, debiendo en estos casos, presentarse la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.

**C. Áreas sensibles.**

C.1. Prohibiciones de emplazamiento.

No podrán emplazarse torres soporte en los siguientes establecimientos y áreas sensibles:

1. Establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna y jardines infantiles.
2. Hospitales, clínicas o consultorios.
3. Predios urbanos donde existan torres de alta tensión.
4. Hogares de ancianos.
5. Área contigua a los establecimientos sensibles, medida desde los deslindes prediales de dichos establecimientos y hasta una distancia de cuatro veces la altura de la torre, con un mínimo de 50 metros de distancia.
6. Otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

C.2. Excepciones.

Se exceptúan de las prohibiciones señaladas en el punto C.1 precedente, las siguientes instalaciones:

1. Torres de más de tres y hasta doce metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que reúnan las condiciones de diseño y construcción necesarias para armonizar la estructura con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplazan.
2. Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se adosen o adhieran a una edificación preexistente, postes de alumbrado público o eléctrico, elementos publicitarios, señalética o mobiliario urbano en cualquier altura, que cumplan condiciones de armonización con el entorno urbano y la arquitectura del lugar donde se adhieran o adosen.
3. Torres de hasta dieciocho metros de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, que cumplan con las condiciones de armonización con la arquitectura y el entorno urbano, y diseñadas para colocalizar antenas y sistemas radiantes de terceros concesionarios que provean a la comunidad servicio telefónico móvil o de transmisión de datos.
4. Torres de tres o menos metros de altura, incluidos en ellas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos.
5. Estructuras porta antenas que se levanten sobre edificios de más de cinco pisos.
6. Torres instaladas en zonas rurales, cualquiera fuese su tamaño.
7. Torres que sean requeridas por los mencionados establecimientos sensibles para sus fines propios, entendidos éstos como aquellos que configuran y son inherentes a cada uno de dichos establecimientos sensibles, tales como las instalaciones necesarias para proyectos de radio escolar, aludidas en el Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, u otras instalaciones similares, como las requeridas por un establecimiento de salud para comunicación con sus servicios móviles o dependientes.

Las torres soporte instaladas en aplicación de la presente excepción no podrán compartir su infraestructura con otros concesionarios.

No se incluirá dentro de los fines propios el arriendo o préstamo de uso a cualquier título para el emplazamiento de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones a terceros, independiente de la finalidad para la cual las empleen.

Respecto a la acreditación de la concurrencia de fines propios ante la Dirección de Obras Municipales, bastará una declaración jurada del propietario del establecimiento en que indique cuáles serán dichos fines y señale conocer el contenido de este literal.

**D. Zonas de interés turístico.**

D.1. Requisitos que deben cumplir las torres soporte para emplazarse en zonas de interés turístico.

Las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones a emplazar en zonas declaradas de interés turístico por el Comité de Ministros del Turismo, en conformidad a la Ley N° 20.423, deberán reunir las condiciones de diseño y construcción necesarias para armonizar la instalación con el entorno o estar comprendidas en el catálogo a que se refiere la letra A.2 del punto 8.1.1 precedente. Para la instalación de estas torres, se aplicará el régimen de permiso de instalación que corresponda.

No obstante, atendido que el objetivo es armonizar la estructura con el entorno, el concesionario únicamente deberá presentar medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno urbano y arquitectónico y no obras de mejoramiento del espacio público. Asimismo, los propietarios vecinos únicamente podrán optar entre alguna de las propuestas de armonización de la instalación presentadas por el solicitante, o bien, presentar un diseño alternativo.

D.2. Obligación de ajuste de las torres soporte instaladas en territorios que posteriormente son declarados zonas de interés turístico.

En el caso de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones instaladas en territorios que posteriormente son declarados zonas de interés turístico, el concesionario deberá ajustar la torre soporte de antenas a fin que ésta reúna las condiciones de diseño y construcción necesarias para armonizar la instalación con el entorno del lugar donde se emplaza.

1. Excepción a la obligación de ajuste.

El concesionario podrá acreditar que no le es aplicable este procedimiento especial por encontrarse la respectiva torre soporte dentro del catálogo dictado al efecto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o, si no se encontrare en éste, por reunir ésta condiciones de armonización con el entorno que la Dirección de Obras Municipales considere suficientes.

La Dirección de Obras Municipales deberá emitir dicho pronunciamiento en el plazo de quince días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud de declaración de suficiencia presentada por el concesionario. Frente a la falta de pronunciamiento en el plazo indicado el interesado podrá pedir en forma expresa que la Dirección de Obras Municipales se pronuncie dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde ese requerimiento. De persistir el silencio, se entenderá por ese solo hecho que las condiciones de armonización de la torre existente son suficientes. Si las condiciones fueren consideradas insuficientes por la Dirección de Obras Municipales, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicándose para tales efectos lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1. Presentación de antecedentes a la Dirección de Obras Municipales.

En cuanto al procedimiento para la armonización de la instalación existente con el entorno, el concesionario deberá presentar las medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la correspondiente declaración como zona de interés turístico.

1. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales respectiva deberá pronunciarse respecto de la propuesta de armonización, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación. Frente a la falta de pronunciamiento en el plazo indicado el interesado podrá pedir en forma expresa que la Dirección de Obras Municipales se pronuncie dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde ese requerimiento. De persistir el silencio, se entenderá por ese solo hecho que las condiciones de armonización propuestas son suficientes. Si las condiciones fueren consideradas insuficientes por la Dirección de Obras Municipales, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicándose para tales efectos lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1. Plazo para efectuar las obras.

Las obras de minimización del impacto urbanístico y arquitectónico de la torre, deberán encontrarse terminadas dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha del pronunciamiento favorable de la Dirección de Obras Municipales. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un máximo de seis meses, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados ante la Dirección de Obras Municipales

El incumplimiento de la obligación de ajuste de las torres soporte instaladas en territorios que posteriormente son declarados zonas de interés turístico, habilitará a la respectiva Dirección de Obras Municipales a disponer el retiro de la instalación, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, lo que deberá notificarse al interesado e informarse a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**E. Bienes nacionales de uso público y bienes fiscales administrados por municipalidades. Zonas preferentes.**

En caso que el permiso se solicite para la instalación de torres soporte en bienes nacionales de uso público o en bienes fiscales administrados por municipalidades, será necesaria la autorización de la Municipalidad respectiva para el uso de dicho espacio.

Las municipalidades, mediante Ordenanza, deberán determinar las zonas de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales que administran, donde preferentemente se otorgará derecho de uso para el emplazamiento de torres soporte de antenas. Asimismo, la referida Ordenanza Municipal podrá establecer las características urbanísticas y arquitectónicas de dichas torres, tales como el distanciamiento mínimo a los predios vecinos, tamaño, color y diseños específicos de las torres y obras en el espacio público circundante, entre otras materias que tengan por objeto resguardar la armonía de estas instalaciones con el lugar en que se emplazan.

Cumplidas las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal, no podrá denegarse en las zonas preferentes el derecho de uso señalado en el inciso primero de este punto.

Finalmente, dicha ordenanza establecerá las tarifas que la municipalidad respectiva podrá cobrar por el mencionado derecho de uso. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que las municipalidades cobren en el ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**F. Territorio saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.**

Se entenderá que un territorio se encuentra saturado de instalación de estructuras de torres soporte, cuando un concesionario pretenda instalar una torre nueva dentro del radio de cien metros a la redonda donde ya existieren dos o más torres de doce metros o más, medido éste desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes. Este régimen es aplicable tanto al área urbana como a la franja de quinientos metros de área rural contigua al límite urbano, determinado en el instrumento de planificación territorial correspondiente.

La declaración de territorio saturado se efectuará por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, teniendo como antecedente las estructuras existentes en el respectivo territorio y podrá efectuarse al momento de emitir un pronunciamiento respecto de solicitudes de colocalización o durante la tramitación de una solicitud de concesión o su modificación.

En caso que por dicha declaración se deba instalar una o más antenas o sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en condiciones de colocalización, se requerirá aviso de instalación, el que deberá acompañar el acuerdo o autorización de colocalización del propietario de la respectiva torre o copia de la resolución favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones al concesionario requerido, según corresponda.

Cuando la Subsecretaría de Telecomunicaciones hubiere determinado que la negativa a la colocalización es fundada por parte del concesionario requerido, se podrán instalar de manera excepcional torres soporte de antenas de más de doce metros de altura en estos territorios, siempre que reúnan las condiciones de armonización con el entorno urbano o la arquitectura del lugar donde se emplaza, y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en los puntos 8.1.2 y 8.1.3 de este artículo, según corresponda. No obstante, atendido que uno de los requisitos indispensables es la armonización de la instalación con el entorno, el concesionario únicamente deberá presentar medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno urbano y arquitectónico y no obras de mejoramiento del espacio público. Asimismo, los propietarios vecinos únicamente podrán optar entre alguna de las propuestas de armonización de la instalación presentadas por el solicitante, o bien, presentar un diseño alternativo.

**G. Territorio urbano saturado de sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.**

No podrán emplazarse torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas urbanas saturadas de sistemas radiantes de telecomunicaciones, correspondientes a aquellas zonas geográficas declaradas en tal condición por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**8.2. Aviso de instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus torres soporte o estructuras porta antenas.**

**8.2.1. Supuestos que requieren aviso de instalación.**

A. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se intervengan o emplacen en reemplazo de otras torres, con el propósito de realizar un objeto de arte urbano certificado conforme a la letra A.3 del punto 8.1.1 precedente, siempre que su modificación no supere el treinta por ciento de la altura total de la torre soporte original.

B. Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se adosen o adhieran a una edificación prexistente, postes de alumbrado público o eléctrico, elementos publicitarios, señalética o mobiliario urbano en cualquier altura.

C. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de tres o menos metros de altura, incluidas en ellas sus antenas y sistemas radiantes.

D. Estructuras porta antenas que se levanten sobre edificios de más de cinco pisos.

E. Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales, cualquiera fuese su tamaño.

F. Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que deban instalarse en condiciones de colocalización en un territorio urbano declarado como saturado de instalación de estructuras de soporte de dichos elementos. No habiendo declaración de territorio urbano saturado y tratándose de la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en una torre ya construida producto de la autorización para colocalizar, no se requerirá aviso.

**8.2.2. Requisitos y tramitación.**

El interesado deberá presentar un aviso de instalación a la Dirección de Obras Municipales, con una antelación de al menos 15 días corridos a la instalación, adjuntando los siguientes documentos:

1. Proyecto, firmado por un profesional competente, en el que se incluyan:
   * Ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.
   * Planos de instalación, que grafiquen sus características principales, y en caso de torres soporte el cumplimiento de los distanciamientos mínimos y las rasantes aplicables, firmados por:

* El propietario o propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación o por el Presidente del Comité de Administración, en el caso de copropiedad inmobiliaria.
* El concesionario responsable de la misma o su representante legal.
  + En caso que el interesado opte por un proyecto que contemple medidas de diseño y construcción destinadas a armonizar la instalación con el entorno, deberá adjuntarse la correspondiente memoria explicativa o especificar el modelo del catálogo referido en la letra A.2 del punto 8.1.1 de este artículo.

1. Proyecto de cálculo estructural de la torre, elaborado y suscrito por un profesional competente, que señale la capacidad de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y que incluya:
   * Número máximo de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones admitidas.
   * Fundaciones.
   * Memoria de cálculo.
   * Planos de estructura.
2. Autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la ley Nº 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
3. Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la altura total de la torre que se pretende emplazar, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, no constituyen peligro para la navegación aérea.
4. Para el caso de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que deban instalarse en condiciones de colocalización en un territorio urbano saturado de instalación de estructuras de soporte, se deberá acompañar el acuerdo o autorización de colocalización del propietario de la respectiva torre o copia de la resolución favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones al concesionario requerido, o del laudo arbitral, según corresponda.

**8.3. Otras materias.**

* + 1. **Costos por retiro de la instalación y facultad de disponer su demolición y/o retiro.**

Los costos relacionados con el retiro de las antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus torres soporte, una vez expirado el plazo de la concesión o permiso o vencido el término para ajustar la correspondiente torre en el supuesto referido en la letra D.2 del punto 8.1.5 precedente, serán de cargo de cada concesionario, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para ordenar la demolición de las torres soporte y/o el retiro de las antenas y sistemas radiantes, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o imponer las multas que correspondan, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, lo que deberá notificarse al concesionario e informarse a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**8.3.2. Instalación de antenas, sistemas radiantes y sus torres soporte, respecto de servicios de telecomunicaciones distintos a los referidos en la letra b) del artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones.**

En conformidad a lo establecido en el número 4 del artículo 2° de la Ley N° 20.599, la instalación de antenas, sistemas radiantes y sus torres soporte, respecto de servicios de telecomunicaciones que no corresponden a servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general, está determinada por lo establecido en el Decreto Supremo N° 22, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 23 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 2013, que fijó la forma y condiciones aplicables a estas instalaciones, en lo que respecta a las normas que regulan su emplazamiento establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1. **Reemplázase el inciso tercero del artículo 2.1.24 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por el siguiente:**

Las antenas, torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, se entenderán siempre admitidas en los usos de suelo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde, en tanto se cumplan las disposiciones del artículo 5.1.4. número 8 de esta Ordenanza. En el caso del uso de suelo espacio público sólo se podrán localizar donde lo autorice la respectiva Municipalidad, en los términos señalados en la letra E del punto 8.1.5 del artículo 5.1.4 de esta Ordenanza.

1. **Modifícase el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones de la siguiente manera:**
   * + 1. **Reemplázase los incisos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo por los siguientes:**

A las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de 12 m de altura, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, les será aplicable el régimen de rasantes que establezca el plan regulador respectivo. En su defecto, el ángulo máximo de las rasantes con respecto al plano horizontal, expresado en grados sexagesimales, será de 70°, aplicándose para ello lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

Asimismo, las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, cualquiera sea su altura, deberán cumplir con un distanciamiento mínimo de un tercio de su altura total, salvo cuando se instalen sobre edificios de más de 5 pisos, en cuyo caso deberán cumplir con un distanciamiento de al menos un cuarto de su altura total. Para estos efectos, la altura total se medirá desde el suelo natural, salvo que se instalen sobre edificios de más de 5 pisos, en cuyo caso se medirá desde la última planta del edificio. En todo caso, el distanciamiento siempre tendrá un mínimo de 4 m.

Además del cumplimiento de los distanciamientos señalados, las torres soporte deberán cumplir con lo dispuesto en el número 8 del artículo 5.1.4 de esta Ordenanza, y con las regulaciones sectoriales que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, en virtud de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

* + - 1. **Intercálase en el inciso décimo noveno, a continuación de la expresión “ductos,” y antes de la expresión “equipos de climatización”, la frase “antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus torres soporte o estructuras porta antenas,”.**
      2. **Agrégase a continuación del punto final del inciso vigésimo, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:**

Asimismo, las antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus torres soporte, así como las estructuras porta antenas que se instalen en la parte superior de los edificios podrán sobrepasar la altura de edificación máxima permitida, siempre que cumplan con las rasantes correspondientes y con lo establecido en el punto 8 del artículo 5.1.4 de esta Ordenanza.

1. **Elimínase el número 7 del artículo 5.1.2 de la OGUC.**